



**INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12
("CONVOCATORIA") Y 16 ("PRESIDENCIA DE LA JUNTA") DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EDP
RENOVÁVEIS, S.A. EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DEL 19 DE ENERO
DE 2021
(Punto Cuarto del Orden del Día)**



1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (“**EDPR**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria.

El informe tiene por objeto proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, previsiblemente, el 22 de febrero de 2021, en primera convocatoria, o el 1 de marzo de 2021 en segunda convocatoria, la modificación de los artículos 12 y 16 de los Estatutos Sociales de EDPR.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Considerando la propuesta remitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y dada la expiración del mandato del Presidente de la Junta de Accionistas, el Consejo de Administración de EDPR considera recomendable seguir la práctica habitual conforme a la ley personal de la Compañía, que atribuye la Presidencia de la Junta al Presidente del Consejo de Administración.

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

El Artículo 16 de los Estatutos Sociales de EDPR hace referencia a la identificación, incompatibilidades y competencias del cargo del Presidente de la Junta, así como a la composición de la Mesa de la Junta, por lo que considerando que algunos de estos términos no serían de aplicación si este cargo fuera desempeñado por el Presidente del Consejo de Administración, se ha considerado necesario adaptar la redacción del Artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Por su parte, el Artículo 12 de los Estatutos Sociales hace referencia a la convocatoria de la Junta General de Accionistas y, en particular, su apartado 2 establece una obligación de convocatoria cuando así lo solicite el Presidente de la Junta, figura que sería eliminada tras la mencionada modificación del Artículo 16 de los Estatutos Sociales, por lo que en consecuencia procedería adaptar la redacción del Artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los efectos de suprimir el mencionado apartado 2, que ya no resultaría de aplicación.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

Modificación de los artículos 12 (“Convocatoria”) y 16 (“Presidencia de la Junta”) de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO

De conformidad con el informe justificativo emitido por el Consejo de Administración el 19 de enero de 2021, que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se propone modificar los artículos 12 (“Convocatoria”) y 16 (“Presidencia de la Junta”) de los Estatutos Sociales con la finalidad de adaptar su redacción de forma que se atribuya el desempeño de la Presidencia de la Junta al Presidente del Consejo de Administración.

Los referidos artículos, con derogación expresa de su actual redacción, tendrán el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA

- 1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, haciéndolo en su nombre el Presidente del Consejo de Administración.*
- 2. El Consejo está obligado a acordar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para conocer de las proposiciones que presenten Accionistas que así lo soliciten en la forma señalada en la Ley, si representan, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social; exigiéndose que con la solicitud de convocatoria se acompañen las certificaciones acreditativas de la titularidad de las acciones que representen dicha parte de capital como de propiedad de los solicitantes. En este caso, tras haberse requerido notarialmente a los Consejeros, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto.*
- 3. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
- 4. En caso de que la Sociedad cotice en un país extranjero, la convocatoria se publicará igualmente según lo dispuesto en la normativa de aplicación en el mismo.*
- 5. El anuncio contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el lugar, que podrá ser cualquier localidad en España coincidente o no con la del domicilio social, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que*

han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

ARTICULO 16º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA

- 1. La Presidencia de la Junta General corresponderá al Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, al Vicepresidente. En defecto de ellos, se atribuirá al Consejero de mayor edad. El Presidente del Consejo de Administración, o quien le sustituya, formará junto con los demás Consejeros, la Mesa, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración.*
- 2. El Consejo de Administración fija el Orden del Día. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre los asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.*
- 3. Se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y la representación en su caso, de cada uno, y el número de acciones propias y ajenas con que concurren, con la debida separación, si procede, de las acciones que tengan derecho a voto de aquellas otras que no lo tengan. Al final de la lista se expresará el número de Accionistas presentes y representados, pudiendo utilizarse cualquier procedimiento mecánico o electrónico, y el importe del capital del que sean titulares. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por la Presidencia. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.*
- 4. Corresponde a la Presidencia de la Junta:*
 - a. Verificar la válida constitución de la Junta General y la suficiencia de las delegaciones de representación otorgadas por los Accionistas;*
 - b. Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día;*
 - c. Conceder el uso de la palabra a los Accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando estime que un asunto está suficientemente debatido;*
 - d. Organizar la votación y proclamar los resultados, y;*
 - e. En general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta o que estén reconocidas en la normativa vigente.*

En Oviedo, a 19 de enero de 2021.

El Consejo de Administración de **EDP Renováveis, S.A.**